



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

V Legislatura

Pamplona, 5 de octubre de 2001

NUM. 98

---

**S U M A R I O**

SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Informe de fiscalización sobre subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la “Fundación Arrese” (1996-2000), emitido por la Cámara de Comptos ([Pág. 2](#)).

---

**Serie G:  
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Informe de fiscalización sobre subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la “Fundación Arrese” (1996-2000), emitido por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la “Fundación Arrese” (1996-2000).

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Informe de fiscalización sobre subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la “Fundación Arrese” (1996-2000), emitido por la Cámara de Comptos**

#### **ÍNDICE**

- I. Introducción (Pág. 2).
- II. La Fundación Arrese y el Gobierno de Navarra (Pág. 3).
  - II.1. La Fundación Arrese (Pág. 3).
  - II.2. Normativa reguladora de las fundaciones (Pág. 4).
  - II.3. Cronología de las relaciones entre la Fundación Arrese y el Gobierno de Navarra con relación al régimen tributario especial y al Registro de Fundaciones (Pág. 6).
  - II.4. Subvenciones y otras ayudas concedidas por el Gobierno de Navarra a la Fundación Arrese (Pág. 7).
- III. Objetivo, alcance y limitaciones (Pág. 9).
  - III.1. Objetivo (Pág. 9).
  - III.2. Alcance (Pág. 9).
  - III.3. Limitaciones (Pág. 9).

IV. Conclusiones (Pág. 10).

**Apéndice:** Consideraciones generales sobre la regulación de Fundaciones en Navarra (Pág. 13).

**Alegaciones** que presenta el consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra (Pág. 16).

**Contestación** del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra a las alegaciones del consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra (Pág. 17).

#### **I. INTRODUCCIÓN**

En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2000, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó el acuerdo, a petición del grupo “Convergencia de Demócratas de Navarra”, de solicitar a la Cámara de Comptos la elaboración de un informe de “fiscalización y control de legalidad sobre todos los extremos relacionados con la Fundación Arrese y el Gobierno de Navarra”.

Esta petición concreta viene precedida, dentro del escrito, por una serie de comentarios, que en resumen hacen mención a:

- “La Fundación Arrese se da de alta en el Registro de Fundaciones, dos días antes de la firma con el Consejero de Educación y Cultura del convenio de financiación de las obras de rehabilitación del Museo de Arte Sacro de Corella (23 de septiembre de 1999)

- Parece que dicha Fundación se ha venido beneficiando de diferentes exenciones fiscales y tributarias desde 1996, año en el que se crea el Registro de Fundaciones.

- No se descarta la implicación del Gobierno de Navarra en el pago de las deudas contraídas por la empresa constructora del citado Museo, si finalmente ésta se declara en quiebra”.

Con el fin de dar cumplimiento a esa petición y de acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se ha incluido en el Programa de Actuación de 2001 la elaboración de un informe de fiscalización sobre el objeto de la petición anteriormente descrita.

## II. LA FUNDACIÓN ARRESE Y EL GOBIERNO DE NAVARRA

### II.1. LA FUNDACIÓN ARRESE

La Fundación Arrese (en adelante, Fundación) se constituyó en escritura pública con fecha 15 de marzo de 1985, como Fundación Benéfico Docente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra. Con fecha 29 de mayo de 1985 la Fundación fue calificada de interés social por el Gobierno de Navarra, y con fecha 21 de septiembre de 1999 fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra, con el número 88. Sus estatutos iniciales han sido modificados mediante escrituras públicas en 1989 y en 1994.

De acuerdo con los Estatutos vigentes, las principales características de la Fundación son los siguientes:

1. Denominación: La presente Fundación se denominará "Fundación Arrese".

2. Domicilio: El domicilio de la "Fundación Arrese" será la Casa-Solariega-Museo, sita en Corella (Navarra), con acceso principal por la calle Vallejo, número 5.

3. Objeto o fines de la Fundación.

Son los fines de la Fundación:

- Contribuir a la conservación del Patrimonio artístico-histórico de Corella, garantizando la permanencia en la ciudad de los cuadros, tallas, retablos, esculturas, muebles, colecciones, libros y documentos que se guardan en el Museo de la Encarnación y en la Casa-Solariega-Museo.

- Dotar a la ciudad de Corella y a Navarra de elementos de formación y cultura, abriendo a los estudiosos y al público en general, las salas de los museos, su biblioteca y archivos de documentación.

- Realizar publicaciones de libros, estudios, monografías, etc.

- Arraigar en sus herederos Don José Miguel de Arrese y sus descendientes, el afecto que los fundadores han tenido siempre a Corella, vinculándoles con la ciudad a través de su función de

patronato, habitando en la Casa Solariega de la Fundación.

- Fomentar la formación humana y cultural de los habitantes de Corella, así como colaborar con los estudiosos de temas de arte o investigación histórica de los documentos existentes en los edificios de la Fundación, creando ayudas y becas, si la situación económica de la Fundación lo permite.

- Establecer conciertos con entidades interesadas en la promoción de fines culturales y de investigación histórica, para desarrollar actuaciones conjuntas tendentes a la consecución de los fines de interés social de la Fundación, tales como exposiciones, conferencias, cursos, etc.

4. Bienes de la Fundación:

- Son bienes inamovibles de Corella, el Museo de la Encarnación y la Casa-Solariega-Museo, con las obras de arte que contienen. Solamente podrán ser trasladadas fuera de Corella para su exhibición en exposiciones temporales, con autorización expresa del Presidente de la Fundación.

- Las aportaciones, donaciones, legados, consignaciones etc. que puedan hacer tanto personas públicas o privadas y que sean aceptadas por el Presidente de la Fundación.

- Los productos que puedan obtenerse por derechos de visita a los Museos, cesión de salas para exposiciones, conferencias, cursillos, etc. , o venta de catálogos y publicaciones de la Fundación.

5. Apertura al Público.

El acceso del público a los museos de la Fundación será determinado en atención a las posibilidades de vigilancia y guía, así como a la doble función respecto a la Casa-Solariega de servir de Museo y vivienda del Presidente de la Fundación.

6. Del Gobierno de la Fundación.

- El gobierno, administración y representación de la Fundación recae en su presidente que está facultado expresamente tan ampliamente como en derecho sea preciso para relacionarse en nombre y representación de la misma con toda clase de personas físicas, jurídicas, tanto públicas como privadas y entes de la Administración del Estado, Comunidad Foral de Navarra, Ayuntamientos Corporaciones etc., acordar y contratar lo que juzgue más conveniente para el buen funcionamiento de la Fundación. Incluso podrá modificar los Estatutos de la Fundación si lo juzga conveniente conservando siempre los fines fundacionales. En defecto o ausencia del Presi-

dente le sustituirá en las funciones que le corresponden su cónyuge y por defecto o ausencia de éste el miembro de mayor edad de la Junta de Patronato que sea pariente del Presidente con preferencia el de grado más próximo al de más remoto y con preferencia del varón a la hembra. La actuación del Presidente o de quien le sustituya conforme lo prevenido anteriormente será siempre total y enteramente independiente, libre y exenta de cualquier intervención administrativa.

- La Junta de Patronato se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de 13 patronos, de los cuales serán natos:

a) El familiar de los fundadores a quien le corresponda la Presidencia.

b) El Presidente del Gobierno Foral de Navarra.

e) El Consejero de Cultura del Gobierno Foral de Navarra.

d) El Alcalde de la Ciudad de Corella.

Los restantes vocales serán elegidos por el patrono Presidente que podrá designarlos y revocarlos libremente. El cargo de patrono o miembro de la Junta de Patronato será totalmente gratuito.

- En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de Presidente, le sucederá en su cargo aquel de los descendientes de D. José Miguel de Arrese y García Monsalve que éste designe como sucesor suyo inmediato en dicho cargo o, a falta de designación el descendiente consanguíneo y de legítimo matrimonio más próximo en grado con preferencia del varón a la hembra y en igualdad de sexo con prelación de la mayor edad.

El segundo y los sucesivos Presidentes podrán a su vez designar, de entre sus hermanos, descendientes de D. José Miguel, o de sus propios hijos de legítimo matrimonio, a su sucesor inmediato en dicho cargo, y, a falta de designación, corresponderá suceder en el cargo al pariente consanguíneo más próximo del último Presidente, con preferencia en igualdad de grado de la línea recta sobre la colateral, y dentro de la misma línea y grado tendrá prelación el varón sobre la hembra y a igual sexo prevalecerá la mayor edad.

- Corresponde a la Junta del Patronato.

a) Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación.

b) Estudiar y recomendar las mejoras que juzgue conveniente.

e) Distribuir las becas, bolsas y otras ayudas que se acuerden.

d) Conocer y aconsejar lo que juzgue oportuno sobre cualquier asunto que le someta el Presidente a su consideración.

- La Junta se reunirá por convocatoria del Presidente a poder ser con diez días de anticipación a la fecha de reunión prevista por lo menos una vez al año, en la Casa Museo de la Fundación en Corella, o en el lugar que señale el Presidente en 1ª convocatoria. También se reunirá a solicitud de un tercio de sus componentes. Será válida la reunión de la Junta, acordada por unanimidad por todos sus componentes, sin previa convocatoria. Será válida la delegación de asistencia (incluso para la reunión sin previa convocatoria) de los vocales que no puedan asistir a una reunión, en cualquiera de los vocales asistentes.

- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

- Se podrá designar un Secretario de la Junta de Patronato que podrá ser uno de los vocales de la misma, o no serlo, en cuyo caso no tendrá voto.

#### 7. Extinción de la Fundación.

Si por imposibilidad de realizar los fines de la Fundación ésta hubiera de disolverse, el Presidente de la Fundación dará el destino que juzgue mejor al remanente de bienes de la Fundación resultante de su liquidación.

## II.2. MARCO NORMATIVO GENERAL DE LAS FUNDACIONES

Dejando al margen las referencias sobre el derecho de fundación, recogidas en el art. 34 de la Constitución y la regulación de esta figura que se contiene en el Código Civil y en la Compilación del Derecho Civil de Navarra, a los efectos de este Informe interesa destacar la regulación que contiene la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Fundaciones.

No puede olvidarse tampoco la incidencia que tiene en Navarra la Ley Estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de patrocinio, cuya Disposición Final Primera declara de directa aplicación en todo el Estado de determinados artículos que regulan las condiciones

básicas del ejercicio del derecho de Fundación reconocido en la Constitución. Entre ellos, destaca el art. 3, en el que se establece que las fundaciones tendrán personalidad jurídica desde que la escritura pública de su constitución haya sido inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, fijando por tanto un régimen de adquisición de personalidad diferente al vigente en derecho navarro.

Por lo que al marco jurídico establecido por la legislación foral citada, destacamos al objeto del presente trabajo, lo siguiente:

- La Ley Foral se estructura en dos títulos, haciendo referencia, el primero de ellos, al régimen tributario especial de las fundaciones, y el segundo, al régimen tributario de las donaciones efectuadas a fundaciones.

- Centrándonos en el Título Primero, se definen, en primer lugar, los fines de las fundaciones, los requisitos de constitución, contenido de sus estatutos y los requisitos de actuación.

- El art. 11 establece las obligaciones en materia de contabilidad y presupuestos. Igualmente prevé la obligación de presentar ante el Departamento de Economía y Hacienda tanto sus cuentas anuales como el presupuesto de cada ejercicio.

- El capítulo VI se refiere a la adquisición y pérdida del régimen tributario especial. En él se regula que para acogerse a este régimen, las Fundaciones deberán solicitarlo al Departamento de Economía y Hacienda aportando un conjunto de documentos y que se refieren básicamente a: escritura fundacional, estatutos, memoria explicativa de actividades e inscripción en el Registro de Fundaciones. Este Departamento, en el plazo máximo de 6 meses de la presentación deberá emitir una resolución expresa aceptando o rechazando tal pretensión, estableciéndose que, en el supuesto de que no se emita tal resolución en dicho periodo, la entidad podrá considerar aplicable el mencionado régimen siempre y cuando concurren las condiciones y requisitos previstos en esta Ley Foral. Igualmente se regula la potestad de comprobación periódica por parte del Departamento para contrastar el cumplimiento de los requisitos necesarios para disfrutar de tal régimen especial.

- En cuanto el régimen tributario especial que gozarán estas Fundaciones, básicamente se resume en un conjunto de exenciones y bonificaciones en el impuesto de sociedades, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Igualmente conlleva unas exenciones y

bonificaciones en los siguientes tributos locales: Contribución Territorial y Actividades Económicas.

- La Disposición Adicional Primera de la Ley Foral contempla la creación de un Registro de Fundaciones en el Departamento de Presidencia en el que se inscribirán todas las Fundaciones creadas al amparo de la Ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra siempre que reúnan los requisitos y condiciones para poderse acoger al régimen tributario especial y reflejará las características básicas de las mismas. A este respecto, el Departamento de Economía y Hacienda comunicará al Registro la adquisición y pérdida del régimen tributario especial así como las modificaciones de la escritura de constitución o de los estatutos.

- La Disposición Transitoria de la Ley Foral establece que las Fundaciones ya constituidas dispondrán de un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1996 para poder acogerse al régimen tributario regulado en esta Ley Foral, siempre que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por la misma. Igualmente señala que aquéllas que no hubieren presentado la solicitud dentro del anterior plazo no podrán acogerse a ese régimen tributario.

- Posteriormente, el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, regula la estructura y funcionamiento del Registro de Fundaciones. Así establece que la inscripción en el mismo será obligatoria para aquellas Fundaciones que pretendan acogerse al régimen tributario regulado en la Ley Foral 10/1996. Contempla la documentación a presentar con la solicitud de inscripción y que, en resumen, se refiere al documento fundacional, estatutos y sus posteriores modificaciones, memoria de fines y actividades y voluntad de acogerse o no al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral. Esta solicitud de inscripción se resolverá en el plazo máximo de 3 meses por el Consejero de Presidencia y se entenderá estimada cuando no se haya emitido dicha resolución en el plazo señalado anteriormente. Por último, contempla el plazo del 31 de diciembre de 1996 para solicitar la inscripción de las Fundaciones ya creadas, si bien añade que excepcionalmente, previa solicitud del interesado, podrá concederse una ampliación de plazo cuando consten circunstancias que objetivamente lo justifiquen.

### II.3. CRONOLOGÍA DE LAS RELACIONES ENTRE LA FUNDACIÓN ARRESE Y EL GOBIERNO DE NAVARRA CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Y AL REGISTRO DE FUNDACIONES.

De acuerdo con la información obrante en los expedientes analizados en los distintos departamentos del Gobierno de Navarra, los principales acontecimientos de la relación existente entre la Fundación y el Gobierno de Navarra, señalamos:

#### Aspectos generales

- 29 de mayo de 1985. El Gobierno de Navarra declara a la Fundación como entidad de interés social a efectos fiscales.

- Por el Decreto Foral 78/1992, de 2 de marzo, se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Museo de la Encarnación de Arte Sacro de Corella así como los bienes muebles contenidos en el mismo.

- Por el Acuerdo de la Diputación de 2 de diciembre de 1976 y por el Decreto Foral 277/1992, de 2 de septiembre, la Fundación pudo gozar de los beneficios fiscales que contemplan las normas anteriores y que estuvieron vigentes hasta 1996. Estos beneficios tiene su origen en la consideración de la Fundación Arrese como entidad de interés social a efectos fiscales.

- La anterior legislación se deroga expresamente con la entrada en vigor de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. En esta ley se establece el nuevo régimen fiscal al que pueden adscribirse las fundaciones que reúnan los requisitos que la misma señala.

#### Departamento de Economía y Hacienda, en relación con la Ley Foral 10/1996

- El 26 de noviembre de 1996, el Departamento de Economía y Hacienda remite un escrito a las fundaciones ya constituidas informándoles de las exigencias de la recientemente aprobada ley foral 10/1996 por la que se regula el régimen tributario especial y el Registro de Fundaciones. En ella, además de otros aspectos y documentación, hace referencia a la fecha límite para solicitar dicho régimen y su inscripción en el Registro –31 de diciembre de 1996–.

- El 9 de diciembre de 1996, la Fundación Arrese contesta al escrito anterior solicitando la aplicación del régimen tributario especial y aportando la documentación exigida excepto la acreditación de estar inscrita en el Registro de Fundaciones.

No consta resolución al respecto del Departamento.

- En abril de 1997, la Fundación presenta las declaraciones-autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios de 1994 a 1997, en la que manifiesta que no ha obtenido otros rendimientos que los derivados de sus fines fundacionales.

- El 20 de junio de 1997, la Fundación remite al Departamento las cuentas relativas al ejercicio de 1996.

- El 22 de junio de 1998 remite las cuentas del ejercicio de 1997.

- El 20 de mayo de 1999 envía las cuentas de 1998.

- El 24 de mayo de 2000 aporta las cuentas del ejercicio de 1999.

- El 24 de enero de 2001, el Departamento comunica a la Fundación la necesidad de proceder a la modificación de sus estatutos para adecuarlos a lo previsto en la Ley del Fuero Nuevo en lo referente a la relación de competencias entre el Presidente y el Patronato.

- No consta la inscripción en el Registro de Fundaciones, aunque desde el Departamento de Presidencia se le notifica en septiembre de 1999 tal situación.

#### Departamento de Presidencia, Interior y Justicia, en relación con la Ley Foral 10/1996

- Si bien no consta en el expediente la solicitud, parece que en mayo de 1999 se inicia el procedimiento de inscripción de la Fundación en el Registro.

- El 17 de junio de 1999, el Departamento pide a la Fundación determinadas aclaraciones referidas a la composición de su Patronato y si la misma desea o no acogerse al protectorado de la Administración de la Comunidad Foral.

- El 9 de septiembre de 1999, la Fundación contesta al requerimiento anterior, manifestando además su voluntad de no acogerse al citado protectorado.

- El 21 de septiembre de 1999, por Resolución del Director General de Interior, se resuelve inscribir a la Fundación en el Registro de Fundaciones con el nº 88.

- No hay constancia en el citado Registro de que la Fundación Arrese esté sujeta al régimen tributario especial.

#### II.4. SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DE NAVARRA A LA FUNDACIÓN ARRESE

Las relaciones financieras entre el Gobierno y la Fundación Arrese se pueden sistematizar en los siguientes bloques:

- Subvenciones para el mantenimiento del Museo.
- Subvenciones para rehabilitación y otros fines.
- Gastos directamente realizados por el Gobierno de Navarra en el Museo.

##### Subvenciones de mantenimiento del Museo

La primera ayuda de este tipo es el convenio de colaboración y asistencia museológica de 1986, entre el Departamento de Educación y el Museo de la Encarnación. En el se recogen una serie de estipulaciones que hacen referencia básicamente al servicio cultural que ofertará el museo y, en contrapartida, el Departamento aportará un millón de pesetas para la gestión, mantenimiento y limpieza del mismo.

Por Orden Foral 274/1986, de 17 de marzo, del Consejero de Educación se establecen los Convenios de Colaboración y Asistencia Museológica –al amparo del Decreto Foral 249/1985, de 27 de diciembre, que regula estos convenios– con los cinco museos privados pertenecientes a la Red de Museos de Navarra: Museo Etnográfico de Berrioplano, Museo de Roncesvalles, Museo Diocesano de Pamplona, Museo de la Encarnación de Corella y Museo de Javier.

Este convenio se ha renovado anualmente para el Museo de la Encarnación –al igual que para el resto de museos– y con dicha periodicidad, el Departamento aporta una cantidad para los gastos de mantenimiento y apertura al público del Museo. El importe de la subvención fue de 1 millón en los años de 1985 a 1987; de 1,2 millones, de 1998 a 1990; de 1,25 millones en 1991 y de 1,5 desde 1992 hasta la actualidad.

Por tanto, centrándonos en el periodo objeto de fiscalización –1996 a 2000– el Museo de la Encarnación ha recibido una subvención total de 7,5 millones para gastos de mantenimiento.

#### Subvenciones del Gobierno de Navarra. Red de Museos de Navarra. Museo de la Encarnación

Ejercicio	Concepto	Importe
1996	Convenio Museo '96	1.500.000
1997	Convenio Museo '97	1.500.000
1998	Convenio Museo '98	1.500.000
1999	Convenio Museo '99	1.500.000
2000	Convenio Museo '00	1.500.000
Total Museo de la Encarnación		7.500.000

##### Subvenciones para rehabilitación y otros fines

En el periodo objeto de revisión, el monto de estas subvenciones ascienden a un total de 103,7 millones, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro.

Subvenciones para obras de rehabilitación y acondicionamiento Museo y otras

Ejercicio	Concepto	Importe
1997	Catalogación biblioteca	1.337.850
1998	Rehabilitación casa	1.120.584
	Indemnización desalojo casa adosada	2.000.000
	Proyecto 1ª fase reinstalación	5.292.512
	Acopio materiales proyecto rehabilitación	5.000.000
1999	Proyecto 2ª fase	773.222
	Modificaciones proyecto	2.319.063
	Subvención obra rehabilitación	85.000.000
	Corrección goteras bóvedas	881.327
Total		103.724.558

De este conjunto de subvenciones podemos distinguir entre las que se destinan a financiar actividades diversas –tales como catalogación de la biblioteca o indemnizaciones por desalojo– y las que se destinan a diversas obras de rehabilitación en todas sus fases –proyectos, reparaciones urgentes, acopio de materiales y obra propiamente–.

De éstas últimas destacamos la subvención para obras por importe de 85 millones. Así, por Orden Foral 348/1999, de 11 de octubre, se aprueba el Convenio entre la Fundación Arrese y el Gobierno de Navarra para la restauración y adecuación del Museo de Arte Sacro de Corella. Los fundamentos de la Orden Foral son:

- a) El enorme deterioro en que se encontraba el Museo.

b) El interés social que conlleva la apertura pública del Museo.

c) El ser este Museo el único referente de este tipo en la Ribera de Navarra.

El Convenio consta de 10 cláusulas, entre las que destacamos el siguiente resumen:

“2ª. La Fundación Arrese encargó un proyecto arquitectónico, que debidamente autorizado, se llevará a la práctica a partir de la firma de este convenio. Este proyecto tenía un presupuesto de 152.360.871 pesetas.

3ª. La aportación será de 85.000.000 pts. por la Institución Príncipe de Viana –55,7 por ciento del total–, y 67.360.871 pts. por la Fundación Arrese.

4ª. La institución Príncipe de Viana se compromete a realizar el gasto en el ejercicio 1999 y la Fundación Arrese en el 2000.

5ª. Las partes prevén una inversión total para financiar la restauración y adecuación total del Museo de 152.360.871 ptas. Caso de que la inversión sea mayor que la prevista, los técnicos de Príncipe de Viana analizarán la propuesta y emitirán el informe correspondiente, que fundamentará la decisión sobre su mayor participación.

6ª. La Fundación Arrese llevará a cabo las actividades de gestión para la contratación de la restauración y adecuación del Museo.

7ª. Las condiciones de pago son:

a. Pago inicial: Dentro de los próximos 30 días hasta 85 millones de pesetas, incluido el IVA, en concepto de acopio de materiales y compra de equipos de instalaciones.

b. El resto: A los 90 días fecha de cada certificación de obra mensuales a partir del 31 de enero del 2000. Cada certificación se descontará, en su caso, el importe correspondiente al pago de acopio de materiales que se haya realizado con anterioridad.

9ª. El abono de la subvención se irá haciendo efectivo a medida que vaya presentando los justificantes de los pagos a realizar, correspondientes al ejercicio económico de 1999.”

El 11 de noviembre de 1999, la Fundación Arrese solicita el abono de los 85 millones, aprobándose dicho pago por Resolución 658/1999, de 31 de diciembre.

En diciembre de 1999, la Fundación Arrese remite al Departamento el contrato de ejecución de obra suscrito con una empresa. El precio del

contrato asciende a 155 millones más IVA, es decir, 179,8 millones. El plazo de finalización previsto de la obra es el 20 de agosto de 2000.

Con fecha 9 de enero de 2001, la Fundación Arrese comunicaba la resolución del contrato con la empresa adjudicataria por incumplimiento del mismo y solicitaba una ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el ejercicio de 2001, siendo aceptada esta petición por la Administración.

De acuerdo con las conversaciones mantenidas con la Fundación, en estos momentos, ésta ha asumido directamente la ejecución de las obras, estando previsto su conclusión a lo largo del presente ejercicio.

#### **Gastos realizados directamente por el Gobierno de Navarra en el Museo**

Además de las subvenciones anteriores, el Gobierno ha gestionado y financiado gastos de rehabilitación del edificio del Museo y restauración de sus bienes muebles por importe de 49, 5 millones, cuyo detalle es el siguiente:

#### **Gastos realizados directamente por el Gobierno de Navarra en el Museo de la Encarnación**

Ejercicio	Concepto	Importe
1996-1997	Obras rehabilitación cubiertas y otros conceptos	34.845.218
1997-1998	Rep. Paredes claustro y salas.	4.999.088
1999	Desmante obras Museo	158.920
2000	Restauración bienes muebles Museo	9.500.000
Total gastos directos		49.503.226

Estos gastos se imputan a sus correspondientes partidas de los presupuestos generales de Navarra y son gestionados y tramitados por los servicios del propio Gobierno y se justifican en la insuficiencia de medios económicos de la Fundación para acometer obras necesarias y urgentes que eviten el deterioro irreversible de sus bienes.

Por último, conviene reseñar que el 22 de diciembre de 2000 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y Audenasa, para el patrocinio de actividades de interés para el patrimonio Histórico de Navarra. Dicho Convenio tiene como objeto la restauración del Museo de la Encarnación de Corella, de conformidad con el proyecto de restauración y la participación y apoyo en las acciones de su difusión. Como resultado del citado Convenio, la empresa Audenasa se compromete a aportar la cuantía de 50 millones más IVA –es decir, un total de 58 millones–, mediante cuatro pagos en los años



2000 a 2003, previa presentación de las certificaciones de obra o instalaciones realizadas u otros trabajos de restauración y facturas correspondientes con el visto bueno de la Institución Príncipe de Viana. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se compromete a aportar, como mínimo, una cantidad igual para tal fin.

Este Convenio se enmarca en el Acuerdo entre el Gobierno de Navarra y Audenasa, de 10 de diciembre de 1997, para la modificación del Contrato de Construcción, Conservación y Explotación de la primera fase de la Autopista de Navarra y adopción de otros compromisos relacionados con dicha modificación. En la cláusula tercera, de dicho acuerdo, se detallan, por una parte, nuevas inversiones a realizar por Audenasa en la autopista entre los años 1998 y 2000 hasta un máximo de 1.200 millones y, por otra, otras actuaciones hasta un máximo de 50 millones de pesetas para la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico de Navarra.

### III. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES

#### III. 1. OBJETIVO

Con el fin de dar cumplimiento a la petición parlamentaria y de acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se ha incluido en el Programa de Actuación de 2001 la "fiscalización y control de legalidad sobre todos los extremos relacionados con la Fundación Arrese y el Gobierno de Navarra".

Con la realización de este trabajo se persiguen los siguientes objetivos:

Objetivo 1. Cuantificar las subvenciones y ayudas que ha concedido el Gobierno de Navarra a la Fundación Arrese en el periodo de 1996 al 2000.

Objetivo 2. Verificar el cumplimiento del principio de legalidad aplicable tanto al proceso de inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones como a la concesión, control y seguimiento de las subvenciones y ayudas recibidas.

Objetivo 3. Analizar, y en su caso cuantificar, los posibles riesgos financieros que ha podido contraer el Gobierno de Navarra en sus relaciones con la citada Fundación derivados de un incremento del coste de las obras de rehabilitación del Museo de Arte Sacro.

Como resultado del trabajo realizado, a este informe se acompaña un "apéndice" con un con-

junto de reflexiones sobre la actual regulación de las Fundaciones en Navarra.

#### III.2. ALCANCE

Teniendo en cuenta los objetivos anteriores, el trabajo se ha centrado, en primer lugar, en determinar el conjunto de ayudas públicas otorgadas a la Fundación y, en segundo lugar, en analizar el grado de cumplimiento de las condiciones de concesión así como el control y seguimiento ejercido por los poderes públicos.

Como fecha de inicio de nuestra actuación, se ha tomado el ejercicio de 1996, año en que entra en vigor la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Como metodología, se han aplicado, para cada uno de los objetivos anteriores, los procedimientos y programas de auditoría habitualmente utilizados por esta Cámara de Comptos y recogidos en su Guía de Auditoría y desarrollados dentro de las Normas y Principios de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

En particular:

- Se ha solicitado y revisado documentación e información fundamentalmente de los siguientes departamentos del Gobierno de Navarra:

a) Departamento de Presidencia, Interior y Justicia.

b) Departamento de Economía y Hacienda

c) Departamento de Educación y Cultura

- Se solicitó del Departamento de Economía y Hacienda una cuantificación o estimación de los beneficios fiscales que pudiera haber obtenido la Fundación Arrese en el periodo de 1996 a 2000.

- Se ha mantenido una reunión con el Presidente de la Fundación Arrese.

#### III.3. LIMITACIONES

Con relación a las limitaciones encontradas en nuestro trabajo reseñamos especialmente que la no presentación por parte de la Fundación de sus declaraciones-autoliquidaciones del Impuesto de Sociedades, nos ha impedido determinar y cuantificar, en su caso, la existencia de posibles exenciones y bonificaciones fiscales en dicho impuesto.

El informe se estructura en cuatro apartados que reflejan tanto el marco general como los objetivos y conclusiones obtenidas del trabajo realizado. Se acompaña de un apéndice sobre la actual regulación de las Fundaciones en Navarra.

El trabajo de campo lo ha efectuado en los meses de febrero y marzo de 2001 un equipo integrado por dos técnicos de auditoría y un auditor, contando con la colaboración directa de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Queremos agradecer la colaboración prestada por todo el personal que ha intervenido en la realización del presente trabajo.

#### IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el alcance y limitaciones del trabajo realizado, a continuación se exponen las principales conclusiones obtenidas del trabajo realizado.

1.<sup>a</sup> La Fundación Arrese se constituye en 1985 como fundación benéfico docente al amparo de la Ley de Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra. Entre los fines de esta Fundación destaca la conservación del patrimonio histórico existente en la Casa-Solariega-Museo y en el Museo de la Encarnación de Arte Sacro.

Con relación a este último, hay que señalar que desde 1985 está integrado en la Red de Museos de Navarra y desde 1992 está declarado como bien de interés cultural con categoría de monumento.

##### Objetivo 1. Cuantificación de las ayudas

2.<sup>a</sup> En el periodo fiscalizado, ejercicios de 1996 a 2000, la Fundación Arrese ha recibido del Gobierno de Navarra las siguientes ayudas directas e indirectas:

Concepto	Importe
Subvenciones para el mantenimiento del Museo de la Encarnación	7.500.000
Subvenciones obras de rehabilitación del Museo	103.724.558
Gastos directos del Gobierno de Navarra en rehabilitación del Museo	49.503.226

De acuerdo con la información aportada por el Departamento de Economía y Hacienda, en los ejercicios de 1996 y 1997, la Fundación certifica que están exentos a los efectos del impuesto de sociedades todos sus rendimientos. En los ejercicios de 1998 y 1999, no presenta declaración ni

certificación del citado impuesto; en consecuencia, no ha sido posible cuantificar las posibles exenciones y bonificaciones fiscales que ha podido disfrutar, en su caso, la Fundación.

Igualmente, no consta ninguna exención o bonificación en el resto de impuestos de la Administración de la Comunidad Foral.

Por último, el 22 de diciembre de 2000 se firma el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y Audenasa, para el patrocinio de actividades de interés para el patrimonio Histórico de Navarra. Dicho Convenio tiene como objeto la restauración del Museo de la Encarnación de Corella y suponen la aportación por Audenasa de 50 millones más IVA, mediante cuatro pagos en los años 2000 a 2003. El Gobierno de Navarra se compromete a aportar como mínimo una cantidad igual para dicho fin.

**Objetivo 2.** Cumplimiento del principio de legalidad

3.<sup>a</sup> Cumplimiento del principio de legalidad en la concesión de las subvenciones y de otros gastos.

- Subvenciones para el mantenimiento del Museo. La tramitación y concesión de las mismas se adecúa a los principios de la Ley Foral de Subvenciones con la excepción de que no se verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del beneficiario.

- Subvenciones para rehabilitación y otras ayudas. Destacamos, además de no verificarse el cumplimiento de las obligaciones fiscales, los siguientes aspectos:

a) Como norma que ampara determinadas subvenciones se cita el Convenio Museístico general firmado entre el Gobierno y la Fundación, sin que éste, en su objeto, contenga específicamente la tipología de alguna de las subvenciones concedidas.

b) No siempre constan informes técnicos que avalen el objeto de la subvención y que garanticen el cumplimiento de la misma.

c) No consta una comprobación material del destino efectivo de la subvención, especialmente relevante en la subvención de 5 millones para el acopio de materiales.

d) En relación con el Convenio de 85 millones para la rehabilitación del edificio del Museo:

1. No consta acto administrativo autorizando el proyecto de obra de rehabilitación ni consta el proyecto definitivo de la misma.

2. No consta informe técnico sobre adecuación del proyecto, exigible en las obras a realizar en todos los bienes de interés cultural. Además, este informe permitiría conocer la incidencia en el citado proyecto de los distintos trabajos de rehabilitación subvencionados ya efectuados y los que se pudieran plantearse, en su caso, en un futuro próximo.

3. Las certificaciones de obra recibidas no están informadas ni supervisadas por técnicos del Departamento.

4. El expediente no contiene informes relativos al estado actual y seguimiento de las obras, con la excepción de la petición de ampliación de plazo solicitada por la Fundación.

No obstante, los responsables del Departamento nos indican que han mantenido constantes reuniones con los responsables de la Fundación con el objeto de planificar y coordinar todas las actuaciones de la rehabilitación del Museo.

- Gastos realizados directamente por la Administración. Los expedientes revisados se han tramitado de acuerdo con la normativa foral de contratación. No obstante se observa la falta de una norma propia de desarrollo de la legislación estatal para regular la intervención directa de la Administración de la Comunidad Foral en la protección de monumentos histórico-artísticos de propiedad particular.

#### 4.ª Registro de Fundaciones.

- La Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, que regula el régimen fiscal especial de las Fundaciones establece, para aquellas Fundaciones creadas con anterioridad a su entrada en vigor, un plazo de hasta el 31 de diciembre de dicho año para solicitar la inscripción en el Registro de Fundaciones y la adscripción al régimen fiscal especial. Ahora bien, hasta noviembre de 1996 no se crea materialmente dicho Registro; por tanto, el plazo real otorgado, 39 días, es mínimo para adaptar las fundaciones y sus estatutos a las exigencias de la nueva legislación. Asunto que no es intrascendente, dado que la citada normativa foral establece claramente que aquellas Fundaciones que no hayan presentado la documentación dentro del plazo marcado "...no podrán gozar del régimen tributario especial previsto en la Ley Foral...". Al respecto conviene reseñar que la legislación estatal contempla un plazo de 2 años, prorrogable por otros dos más, para la presentación de los estatutos fundacionales adaptados a la nueva legislación así como que las fundaciones que no se inscriban en el plazo fijado, podrán hacerlo

posteriormente siempre que reúnan los requisitos previstos.

Pero, además, este mínimo plazo contrasta con el hecho de que no se establece límite alguno para las Fundaciones que se constituyan posteriormente como tampoco para su solicitud de acogerse al régimen especial.

- La Fundación Arrese solicita en diciembre de 1996 al Departamento de Economía y Hacienda acogerse al régimen fiscal previsto en la Ley Foral 10/1996, aportando las escrituras de constitución, estatutos y memoria explicativa, pero no acreditando su inscripción en el Registro, tal como establece la citada Ley Foral. No consta resolución expresa alguna de dicho Departamento a la anterior solicitud y tampoco consta advertencia a la Fundación de esa falta de inscripción. Hay que esperar a enero de 2001 para conocer una comunicación del Departamento pero relativa a la necesidad de modificar un artículo de los estatutos fundacionales.

Por tanto, la solicitud de beneficios fiscales presentada por la Fundación era incompleta y la Administración debió advertir de ello, otorgándole un plazo para su subsanación. Como resultado de esta forma de actuar, no puede entenderse desestimada ni caducada dicha solicitud, pero tampoco cabe considerar que en ese momento le fuera otorgado el régimen fiscal especial por silencio administrativo. Todo ello, además, unido a que el propio Departamento ya disponía de los antecedentes de la Fundación y que ésta remite anualmente al mismo sus cuentas anuales, cumpliendo por tanto con uno de los requisitos que se establece para las entidades acogidas a tal régimen especial tributario.

- En septiembre de 1999 y por Resolución del Director General de Interior, se inscribe la Fundación en el Registro de Fundaciones, con lo que es en este momento cuando se completa formalmente la solicitud presentada por la Fundación en 1996 y a partir del mismo se reabre el plazo de 6 meses que establece La Ley Foral de Fundaciones para que el Departamento de Economía y Hacienda examine la documentación presentada y dicte la resolución correspondiente.

En conclusión, entendemos que cuando en diciembre de 1996, la Fundación presentó, dentro del plazo previsto, su solicitud ante el Departamento de Economía y Hacienda para acogerse al régimen fiscal especial, éste debió advertirle de que la misma era incompleta y otorgarle un plazo de subsanación. Por otra parte y aunque formalmente la Fundación no queda inscrita en el Regis-

tro de Fundaciones hasta septiembre de 1999, durante el periodo de 1996 a 1999 se ha venido actuando de facto como si estuviera acogida al citado régimen fiscal, presentando la documentación contable –aunque de forma parcial– exigida por la normativa, sin que desde la Administración de la Comunidad Foral se haya efectuado ninguna advertencia o salvedad al respecto.

5.<sup>a</sup> Cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de remisión de información contable.

En sus relaciones con el Departamento de Economía y Hacienda, además de los aspectos relativos al régimen fiscal especial y al Registro de Fundaciones, reseñamos:

- Impuesto de Sociedades. En abril de 1999, la Fundación presenta las declaraciones de este impuesto correspondientes al ejercicio de 1994 a 1997, sin que conste, hasta la fecha de redacción del presente Informe, presentación de declaraciones relativas a los siguientes ejercicios. Al respecto conviene señalar:

a) El modelo de presentación, vigente hasta la declaración de 1995, era aplicable a aquellas entidades declaradas de interés social o benéficas, como era el supuesto de la Fundación Arrese. En dicho modelo se hacía constar que la entidad no presentaba declaración-autoliquidación, ya que certificaba que no había obtenido otros rendimientos que los propios de su actividad fundacional. Estos rendimientos, de acuerdo con la legislación vigente en esos ejercicios, estaban exentos en su totalidad y no se exigía autoliquidación.

b) Sin embargo a partir del ejercicio de 1996, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley Foral 10/1996 –reguladora del régimen tributario de las Fundaciones– y de la Ley Foral 24/1996 –impuesto de sociedades–, se modifica las obligaciones tributarias de las Fundaciones. Así, las acogidas al régimen tributario especial, deben presentar declaración con indicación de la totalidad de rentas obtenidas en el ejercicio, tanto exentas como no exentas. Las no acogidas a tal régimen tributario, en nuestra opinión están sometidas a las obligaciones normales establecidas por la legislación general del Impuesto de Sociedades, ya que en esta legislación sólo se declaran exentas de la obligación de presentar declaración las “asociaciones sin ánimo de lucro”, figura jurídica distinta a las fundaciones. No obstante, en relación con esta última situación, creemos que la actual legislación es confusa, por lo que consideramos conveniente clarificar con rigor las obligaciones fiscales y el régimen tributario de las Fundaciones no acogidas al régimen tributario

especial y en esta línea se recoge unos comentarios en el apéndice del presente informe.

Por tanto, consideramos que con independencia de que la Fundación Arrese tuviera reconocido el régimen tributario especial, debiera haber presentado autoliquidación de sus rendimientos, tanto exentos como no exentos, obtenidos desde 1996 hasta 1999. No obstante, conviene reseñar que, de la información contable remitida por la Fundación al Departamento de Economía y Hacienda, no se desprende la existencia de rendimientos derivados de actividades distintas a las puramente fundacionales.

- Impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados. No consta en el periodo fiscalizado ninguna exención a favor de la Fundación.

- Otros impuestos. La Fundación presenta ingresos en la Hacienda Foral por retenciones de IRPF correspondientes a los ejercicios de 1998 –4º trimestre– y 1999 –2º, 3º y 4º trimestre–; estas retenciones se efectúan sobre trabajos realizados por profesionales.

- La Fundación presenta anualmente, al Departamento, información contable reflejo del desarrollo de sus actividades. Sin embargo, la misma es incompleta ya que, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Ley Foral 10/1996, no presenta cuenta de resultados, ni memoria anual ni el presupuesto para el ejercicio siguiente, ni está adaptada a los requisitos establecidos en el plan general de contabilidad de las entidades sin fines de lucro, los cuales son exigibles a la Fundación. No consta comunicación del Departamento a la Fundación sobre la cuestión ni informe que analice la información remitida.

**Objetivo 3.** Riesgos financieros futuros para el Gobierno de Navarra derivados del posible incremento del coste de las obras de rehabilitación

6.<sup>a</sup> En nuestra opinión, la existencia de los posibles riesgos financieros para la Hacienda Foral, teniendo en cuenta la cláusula sexta del Convenio firmado con la Fundación para la rehabilitación del edificio del Museo de Arte Sacro, estarían supeditados a:

- Petición previa y por escrito de la Fundación.
- Informe que al respecto elaboren los servicios técnicos del Departamento de Educación en el que se analice el incremento de las obras previstas, su razonabilidad y la implicación financiera, en su caso, de los fondos públicos.

Si no concurren las dos anteriores circunstancias, el aumento de valor de la inversión corresponderá exclusivamente al titular del Museo.

De acuerdo con la revisión efectuada hasta la conclusión del trabajo de campo, el expediente no contiene ninguno de los informes anteriores.

En resumen y a modo de **conclusión general**, destacamos:

- En el periodo fiscalizado, 1996 a 2000, la Fundación Arrese recibe un total de 111,2 millones de subvenciones del Gobierno de Navarra para el mantenimiento y rehabilitación de sus instalaciones museísticas. Igualmente, el Gobierno invierte directamente y con esa misma finalidad, un total de 49,5 millones. Por otra parte, existe un compromiso del Gobierno de Navarra y de la empresa pública Audenasa para aportar 50 millones más cada uno de ellos, como consecuencia del convenio firmado entre ambos para rehabilitación del patrimonio histórico-artístico de Navarra.

- Esas subvenciones se otorgan por el Departamento de Educación y Cultura, observándose que en su concesión no se verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte el beneficiario –Fundación Arrese– así como en los expedientes administrativos no siempre constan los pertinentes informes técnicos que avalen la adecuación y ejecución de los proyectos de rehabilitación y el grado de cumplimiento de los objetos de las propias subvenciones.

- La Fundación queda formalmente inscrita en el Registro de Fundaciones en septiembre de 1999, fecha en que se completa la solicitud que la misma presentó en 1996, reuniendo ya, por tanto, todos los requisitos que establece la Ley Foral 10/1996 para gozar de sus beneficios fiscales. Sin embargo, de facto, dicha Fundación viene actuando en el periodo de 1996 a 1999 como si estuviera acogida al mismo, sin que desde la Administración Foral se haya efectuado ninguna advertencia al respecto.

- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la Fundación Arrese, en nuestra opinión, debiera haber presentado las declaraciones del Impuesto de Sociedades de los ejercicios de 1996 a 1999, con independencia de que la misma estuviera acogida o no al régimen tributario especial. Ahora bien, es preciso reconocer que en esta materia, la actual legislación foral es confusa, pudiendo conducir a interpretaciones diversas sobre las obligaciones fiscales de las fundaciones no acogidas al régimen tributario especial.

Por otra parte, remite información contable anual de su actividad al Departamento de Economía y Hacienda, pero ésta no es completa ni se acomoda a las exigencias que a tal fin establece la normativa vigente.

En ambos supuestos, no consta actuación del propio Departamento poniendo de relieve tales deficiencias.

- En la documentación obrante en el expediente relativo al Convenio de rehabilitación del Museo de Arte Sacro no constan los documentos e informes, que de acuerdo con las cláusulas del mismo, podrían justificar una mayor participación del Gobierno de Navarra en la financiación de las obras de rehabilitación del citado Museo.

- Se observa una cierta descoordinación en las actuaciones de los Departamentos del Gobierno de Navarra implicados que afecta tanto a aspectos del Registro y régimen fiscal especial de las Fundaciones como a la concesión y pago de subvenciones sin cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Ignacio Cabeza del Salvador, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 4 de julio de 2001

El Presidente: Luis Muñoz Garde

#### **APÉNDICE. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA REGULACIÓN DE FUNDACIONES EN NAVARRA**

Esta Cámara quiere manifestar en relación con la regulación foral de las fundaciones y el procedimiento de inscripción en el Registro y de acogimiento del régimen fiscal especial lo siguiente:

##### **1.ª Adquisición de personalidad.**

A partir de la Ley Estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, éstas tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones. Esta regulación se contiene en el art. 3 de la citada Ley que, según su Disposición Final Primera, es de aplicación obligatoria a todo el Estado, incluida Navarra, por regular las condiciones básicas del ejercicio del derecho de fundación reconocido en el art. 34 de la Constitución. El derecho estatal exige en definitiva formalización de la fundación en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones para que aquélla adquiera personalidad jurídica.

La normativa navarra, por el contrario, no exige la formalización de la constitución en escritura pública y sólo demanda la inscripción en el Registro a los efectos del disfrute del régimen tributario especial. Por tanto, coexisten fundaciones constituidas exclusivamente al amparo de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra con aquéllas otras que reúnen los requisitos formales y materiales establecidos en la precitada Ley Foral 10/1996. Las primeras no se inscribirán en el Registro y no podrán gozar del régimen tributario especial; las segundas, deben inscribirse en el Registro para gozar del citado régimen fiscal.

Se produce por tanto una contradicción de la normativa foral con la estatal, que entendemos necesario solventar.

### **2.ª Régimen transitorio.**

La ya citada Ley 30/1994 de fundaciones establece un plazo inicial de dos años desde su entrada en vigor para que las fundaciones ya existentes adapten sus estatutos a lo dispuesto en la misma y presentarlos en el Registro de Fundaciones. Transcurrido ese plazo que, excepcionalmente puede ampliarse en otros dos años más, las fundaciones que no efectúen la adaptación no podrán gozar de los beneficios fiscales contemplados en la normativa vigente ni obtener subvenciones ni otras ayudas en tanto no cumplan las obligaciones previstas; es decir, deja abierta la posibilidad de que las fundaciones se acojan al régimen fiscal especial en el momento en que pueda interesarles.

El régimen transitorio previsto en la legislación foral es mucho más rígido. Por un lado, el plazo que señala la Ley Foral 10/1996 es mucho más breve pues, teniendo en cuenta que el funcionamiento del Registro se produce a finales de noviembre de 1996, el plazo real de adaptación e inscripción de las Fundaciones ya existentes no alcanza ni los 40 días. Por otro lado, las consecuencias de la no inscripción en el Registro son tajantes ya que, tal como indica la Disposición Transitoria, apartado 2, de la Ley Foral de Fundaciones "las fundaciones que transcurrido el plazo previsto no hubiesen presentado la correspondiente solicitud, no podrán gozar del régimen tributario previsto en la Ley Foral". Este rigor contrasta además con el hecho de que la citada legislación foral no exige plazo alguno a las fundaciones de nueva constitución.

### **3ª. Protectorado.**

Otra de las diferencias que se observan con la legislación estatal de fundaciones se refiere al régimen del "Protectorado" como función adminis-

trativa de control del ejercicio del derecho de fundación y el aseguramiento de la legalidad en su constitución y funcionamiento. Ni la Compilación de Derecho Civil ni la Ley Foral 10/1996 reconocen expresamente la existencia de tal figura, si bien en la Compilación se contempla la posibilidad de una intervención administrativa; no obstante y de forma sorprendente en el Decreto Foral que regula el Registro –es decir, en una norma reglamentaria– se hace referencia a la existencia del Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral, dejando en libertad al fundador o al Patronato su voluntad de acogerse o no a tal función de control administrativo.

### **4.ª Departamentos responsables de verificar el cumplimiento de requisitos.**

La ley foral 10/1996 encomienda al Departamento de Economía y Hacienda la valoración del cumplimiento por las fundaciones de los requisitos formales exigidos así como de los materiales relativos a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia e idoneidad de la dotación, pero como condición necesaria sólo para el otorgamiento del régimen tributario especial. Paradójicamente, el decreto foral que desarrolla el Registro de Fundaciones encomienda al Departamento de Presidencia, Interior y Justicia informar sobre idénticos extremos a los que debe analizar el Departamento de Economía y Hacienda, pero al exclusivo objeto de la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Por otra parte, la normativa concede un plazo de 6 meses al Departamento de Economía y Hacienda para dictar la correspondiente resolución, en tanto que al Departamento de Presidencia el plazo se limita a 3 meses.

Por tanto, esta doble asignación y diversidad de plazos provoca disfunciones y descoordinación entre los propios servicios de la Administración así como abre la posibilidad de la existencia de informes contradictorios.

### **5.ª Insuficiente regulación del Registro de Fundaciones.**

Se observa una insuficiente regulación del Registro de Fundaciones ya que la normativa foral limita la obligatoriedad de inscripción a los siguientes aspectos:

- Estatutos fundacionales y sus posteriores modificaciones, su fusión o extinción.
- Adquisición y pérdida de su régimen tributario especial.

- Cualquier otra circunstancia relevante “cuya anotación sea solicitada por el Patronato”.

Por tanto, datos relevantes de la vida y actividad de una fundación posteriores a la inscripción de la constitución –tales como apoderamientos generales, inventario, cuentas, enajenaciones y gravámenes significativas, sustitución de patronos e intervención temporal de la misma– no son obligatorios, al contrario que en la legislación estatal, anotarlos en el Registro, a no ser que la propia Fundación lo solicite. Parte de estos datos, sin embargo, si pueden constar en los expedientes del Departamento de Economía y Hacienda, pero sin valor registral y afectados por el carácter confidencial que posee dicha información fiscal.

En definitiva, esta insuficiente regulación lo convierte esencialmente en un archivo de documentación que dificulta la aplicación de su carácter de registro público afectando por tanto a la transparencia exigible a este tipo de servicio público.

### **6.ª Obligaciones fiscales de las fundaciones en materia del Impuesto sobre Sociedades.**

El art. 27 de la Ley Foral 10/1996 señala expresamente que “las entidades contempladas en el presente Título incluirán en sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio, incluyendo en su caso las exentas de gravamen”. Es decir, que las fundaciones acogidas al régimen especial fiscal deben presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades incluyendo todas sus rentas, tanto exentas como no exentas.

Respecto de las Fundaciones que no reúnan los requisitos de la citada ley foral, la actual legislación fiscal del impuesto no delimita exactamente las obligaciones tributarias de las mismas. Así, la introducción de la Ley Foral 24/1996 del Impuesto sobre Sociedades indica expresamente que quedan excluidas de su regulación “las fundaciones que reúnan las características previstas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio”; por otra parte, cuando se refiere a los tipos de gravamen –artículo 50.2– indica que tributarán al tipo especial del 25 por ciento “... e) Las asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.”. Igualmente, el Capítulo XII del Título X establece el régimen de entidades parcialmente

exentas y señala entre otras en el art. 152 “a) Las asociaciones sin ánimo de lucro siempre que sus cargos de representantes sean gratuitos y se rindan cuentas, en su caso, al órgano correspondiente, en cuanto que dichas entidades no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen tributario establecido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.”. Esta exención parcial conlleva, entre otros factores, la obligación de presentar declaración exclusivamente por las rentas no exentas, excepto si las mismas fueran objeto de retención. Al respecto considera rentas exentas –art. 153– “las que procedan de la realización de las actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y las que se obtengan en el ejercicio de explotaciones económicas, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el número 2 del art. 18 de la Ley Foral 10/1996...”

Por tanto, la normativa del Impuesto sobre Sociedades, cuando excluye de su ámbito de aplicación a las fundaciones con régimen especial, las denomina concretamente “fundaciones”. Para el resto de supuestos, la citada normativa no menciona la palabra “fundación” sino que hace referencia a las “asociaciones sin ánimo de lucro”. Por tanto, en una interpretación literal, dicha normativa se está refiriendo a figuras jurídicas distintas y de ello puede deducirse que las fundaciones no acogidas al régimen fiscal especial no gozan de ningún régimen especial en el Impuesto de Sociedades, por lo que deben cumplir las obligaciones tributarias normales que exige la normativa general del Impuesto.

Por tanto consideramos que debe clarificarse esta situación, al objeto de determinar con rigor las obligaciones fiscales y el régimen tributario de las fundaciones no acogidas al régimen fiscal especial.

### **7.ª Seguimiento.**

No se efectúa por la Administración un seguimiento específico sobre las fundaciones tanto en el ámbito fiscal como en el cumplimiento y revisión de la información financiera anual que deben remitir las diversas fundaciones acogidas al régimen fiscal especial.

A la vista de los comentarios anteriores y ante la actual profusión en la utilización de la figura de fundaciones, conviene, en nuestra opinión, completar la normativa foral reguladora de las mismas al objeto de dotarlas de un marco jurídico que permita el desarrollo de su actividad sin menoscabo de la función de control a ejercer por los poded-

res públicos y de la transparencia que debe regir en su funcionamiento. En este sentido, la modernización de la legislación foral debe contemplar la actual realidad de las actividades que desarrollan las fundaciones –en muchos casos, actividad mercantil relacionada con su fin fundacional– así como regular las fundaciones constituidas mayoritariamente por entidades del sector público foral. Además, debe analizarse la conveniencia de crear un Registro General de Fundaciones que refleje la información básica de las mismas con independencia de su régimen fiscal y que coordine a tales efectos las actuaciones de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

### **ALEGACIONES QUE PRESENTA EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

Alegaciones al borrador relativo a la "Fundación Arrese" elaborado por la Cámara de Comptos y referido a las subvenciones y ayudas concedidas por el Gobierno de Navarra a la citada entidad.

En relación con el contenido del borrador y en los aspectos que afectan al Departamento de Economía y Hacienda se efectúan las siguientes alegaciones:

**Primera.** En el apartado relativo al "Objetivo 2 Cumplimiento del principio de Legalidad", y concretamente en su conclusión 41, se señala que la Fundación Arrese solicita en diciembre de 1996 al Departamento de Economía y Hacienda su deseo de acogerse al régimen fiscal previsto en la Ley Foral 10/1996, sin que se acredite la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Se añade que la solicitud de beneficios fiscales presentada por la Fundación era incompleta y la Administración debió advertirle de ello.

A este respecto debe indicarse que el Departamento de Economía y Hacienda a la fecha de la solicitud presentada por la Fundación, 9 de diciembre de 1996, no pudo requerir la subsanación del requisito de solicitud de inscripción en el Registro, puesto que en ese momento no había finalizado el plazo que señalaba la Disposición Transitoria del Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones, plazo que concluía el 31 de diciembre de 1996 para la Fundaciones ya constituidas al amparo de la Ley 44 de la compilación de Derecho Civil Foral de Navarra

**Segunda.** En la conclusión 5ª del citado "Objetivo 2" se señala que, con independencia de

que la Fundación tuviera reconocido el régimen tributario especial, debiera haber presentado autoliquidación de sus rendimientos, tanto exentos como no exentos, obtenidos desde 1996 hasta 1999.

Es a nuestro juicio importante señalar que la entidad, tal y como se recoge en la página 9 del Informe, presenta declaraciones-autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 1994 a 1997.

La entrada en vigor de Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades supuso en materia de gestión del tributo una importante modificación respecto a de la normativa precedente. En efecto, el artículo 80 de la citada Ley Foral al regular la declaración-autoliquidación del Impuesto establece con carácter general la obligación de los sujetos pasivos de presentar y suscribir una declaración por el Impuesto, cumplimentando la totalidad de los datos que les afecten y acompañando los documentos y justificantes que se establezcan reglamentariamente.

No obstante, junto a este principio general, el propio artículo 80 señala dos excepciones:

a) La referida a los sujetos pasivos exentos conforme al artículo 12.

b) La relativa a los sujetos pasivos a que se refiere el Capítulo XII del Título X de la Ley Foral, es decir, a las entidades parcialmente exentas, siempre que obtuviesen rentas no exentas o aún obteniéndolas estuviesen sometidas a la obligación de retener y fuesen las únicas percibidas.

Si bien es cierto que el Capítulo XII del Título X y más concretamente el artículo 152 de la Ley Foral 24/1996, cita expresamente a las Fundaciones no acogidas a la Ley Foral 10/1996 dentro de su ámbito de aplicación y por tanto las exonera de la obligación de efectuar la correspondiente declaración-autoliquidación si se dan las circunstancias descritas, no es menos cierto que la no alusión del artículo 152 a las Fundaciones acogidas a la Ley Foral 10/1996, no puede interpretarse como una exclusión, sino más bien como el deseo del legislador de que tales entidades se regulen conforme al régimen establecido específicamente para ellas en la precitada Ley Foral.

El mantener otra interpretación llevaría a nuestro juicio al absurdo de conceder un peor tratamiento desde el punto de vista del cumplimiento de sus obligaciones formales a las fundaciones acogidas a la Ley Foral 10/1996, que a las excluidas de su aplicación.



Es obvio que el régimen fiscal de las Fundaciones, regulado en el Capítulo VII de la Ley Foral 10/1996, establece en el Impuesto sobre Sociedades una exención parcial, por lo que en el supuesto de obtención de rentas no exentas habrá de procederse a la práctica de la correspondiente declaración-autoliquidación, en similitud con el resto de sujetos pasivos.

Por tanto consideramos que sólo si la Fundación obtuvo, en los periodos impositivos antes aludidos, rentas no amparadas por los beneficios fiscales aplicables conforme a la citada Ley Foral, debería efectuar la correspondiente declaración-autoliquidación, y en caso contrario estaría obligado al cumplimiento de las obligaciones formales previstas en el artículo 11 de la Ley Foral 10/1996.

**CONTESTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA A LAS ALEGACIONES DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

Examinadas las alegaciones que presenta el Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda al informe provisional sobre "Subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la Fundación Arrese (1996-2000)" las incorpora al informe.

Asimismo, esta Cámara de Comptos se ratifica en el mencionado informe provisional el cual se eleva a definitivo.

Pamplona a 4 de julio de 2001

El Presidente: Luis Muñoz Garde





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número  
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---